RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00224** 00

Como quiera que, según el contrato de prenda aportado, el deudor se domicilia en la ciudad de Armenia - Quindío, conforme el núm. 14° del art. 28 del C. G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud[1], máxime, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. inciso 2° del artículo 90 *ejúsdem*.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de la ciudad de Armenia - Quindío que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **047**, hoy **17 de marzo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018.M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80411cd4e3bcf0432091bc5312415ee66e346d3b810c7a5b84153af3164ae28**
Documento generado en 16/03/2022 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica